

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

COMISIÓN INTERBANCARIA PARA MEDIOS DE PAGO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMPRA)

BOLETÍN CIMPRA 167

TRANSFERENCIAS EN DISTINTA MONEDA

18/12/2002

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 167
TRANSFERENCIAS EN DISTINTA MONEDA	Fecha 18/12/2002	Hoja 2

El punto 3.7.2.2 de la Sección 3 de la Comunicación “A” 3014 reglamenta la aplicación de las causales de devolución de transferencias electrónicas cursadas a través de las CEC.

Al respecto, se estableció que la aceptación o rechazo de las transferencias quedara a criterio de la entidad receptora y que el motivo de devolución “Moneda distinta a la de la cuenta de crédito” (R20) se utilice cuando ésta no aceptara transacciones cruzadas de diferente moneda.

Teniendo en cuenta que dicha condición se relacionaba con el esquema de convertibilidad que fijó el tipo de cambio \$1 = U\$S 1, en el ámbito de la CIMPRA se acordó emitir el presente Boletín con el objetivo de poner en conocimiento de las entidades que cuando se reciban transferencias para acreditar en cuentas de diferente moneda, se procederá a la devolución de las mismas utilizando el código R20 antes mencionado.

A partir de ello, se ha fijado el día 15/01/2003 como fecha final del plazo para la implementación del mencionado procedimiento.

[Volver a Boletines](#)